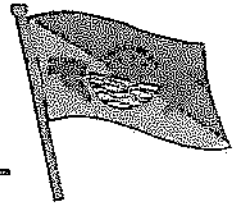


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 687 -2023-AMPI

Ica, 06 AGO 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N°00008573-2023, presentado por Doña MARIA MERCEDES MARQUINA GALVEZ, identificada con DNI N°40562286 domiciliada en Urb. Las Casuarinas F-42 IV etapa: Distrito, Provincia y Departamento de Ica; y Don NICANOR OSWALDO RAMOS GUTIERREZ, identificado con DNI N°21534135 domiciliado en Caserio Cachiche K-17; Distrito, Provincia y Departamento de Ica; sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior y;

CONSIDERANDO:

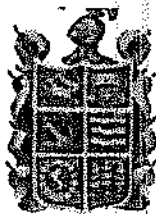
Que la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, teniendo por objeto establecer y disciplinar dicho procedimiento a todos los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, reglamenta la Ley N° 29227 que establece el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, norma legal advertida que tiene por objeto normar la aplicación de la Ley N° 29227, consecuentemente sirva de ilustración a los administrados para realizar el procedimiento de obtener la Separación Convencional y Divorcio, acompañando los requisitos señalados en el Reglamento.

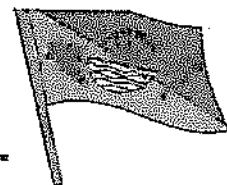
Que, mediante Resolución Directoral N°394-2008-JUS/DGJC de fecha 25 de Noviembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra acreditada para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, es de apreciarse que la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior se encuentra aparejada con los requisitos establecidos por el Artículo 5° de la Ley N°29227 y Artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley, los mismos que consisten en: -Copia Del Documento Nacional de Identidad vigentes de los cónyuges, -04 Declaraciones Juradas (renuncia de alimentos, no tener hijos menores ni mayores con incapacidad, no tener bienes en Común y Ultimo Domicilio Conyugal fue en Urb. Las Casuarinas F-42 IV etapa: Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se ha acreditado entre otros), - Acta de Matrimonio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de fecha 14 de junio de 2008, Celebrado ante la Municipalidad Provincial de Ica, Distrito y Departamento de Ica; con lo que demuestran los administrados que tienen más de 02 años de haber contraído nupcias matrimoniales; Partida de Nacimiento de los Menores, Copia del Documento de Identidad de los menores, Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°54-2023-CCG/ICA, respecto a la Tenencia, Régimen de Visitas, Patria Potestad; Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°53-2023 CCG/ICA, respecto a los alimentos; Copia Certificada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°87-2023 CCG/ICA, respecto a la liquidación de sociedades gananciales; copia literal de la partida N°11054716 respecto a la adjudicación por sustitución de régimen patrimonial, y el pago por el derecho correspondiente.

Que, se debe tener presente el mérito de lo establecido en el Acta de Audiencia Única donde los cónyuges ratifican su deseo de separarse, acto importante para proseguir con el trámite correspondiente y habiéndose actuado todos los actos establecidos para esta clase de procedimientos, corresponde emitir la resolución pertinente.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de Gobierno Local con autonomía: política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por Doña MARIA MERCEDES MARQUINA GALVEZ y Don NICANOR OSWALDO RAMOS GUTIERREZ; en consecuencia **SUSPENDIDOS** los deberes de lecho y habitación y por **FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedades Gananciales, quedando subsistente el Vínculo Matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Secretario General de esta comuna, cumpla con notificar la presente Resolución a los administrados en los domicilios indicados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE